

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 28 DE AGOSTO DEL 2018

ÍNDICE

Contenido	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
1.4.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	3
1.4.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	4
1.4.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	4
1.4.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	4
1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES	6
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	8
2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS	9
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO	27
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES	27
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	29
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES	29
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	31
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	41
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	41
ANEXOS: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS	42



Señores
Miembros del Consejo Directivo
Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP)
Presente

PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones establecidas en el Art. 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría a los Estados Financieros del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP).
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la Institución y emitir el respectivo informe.
- Realizar pruebas para determinar si el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, Reglamentos y otras normas aplicables, para lo cual emitimos el respectivo informe.



1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar auditoría a los Estados Financieros del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; con el propósito de emitir una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos percibidos y los gastos incurridos, esto de conformidad a principios y normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Así mismo, concluir sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) evaluando el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno, y el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Evaluamos el Sistema de Control Interno del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP).
- Verificamos la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros y su documentación de soporte.
- Comprobamos que los ingresos percibidos se registraron adecuada e íntegramente y poseen la documentación de soporte correspondiente.
- Verificamos la existencia de las cuentas bancarias Institucionales y por cada Convenio vigente durante el período.
- Comprobamos que los Ordenadores de Pago, Refrendarios de cheques y Encargados de fondo rinden fianza.
- Verificamos los fondos recibidos provenientes de la firma de Convenios Interinstitucionales.





- Verificamos los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios, así como el registro contable del gasto y su documentación de soporte.
- Efectuamos revisión de expedientes de personal
- Verificamos el adecuado registro contable y documentación de soporte de los Gastos en Personal.
- Verificamos el cumplimiento de los aspectos relacionados con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables.

1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado de la Auditoría Financiera al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se emite el informe de auditoría con opinión con Salvedad.



1.4.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría revelaron situaciones de importancia relativa, las cuales afectan la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) por el período terminado el 31 de diciembre de 2016.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Falta de registro contable del devengado de los Ingresos provenientes de Fuentes no Operacionales.
2. Pago de Gastos de Funcionamiento y Compromisos Monetarios no registrados contablemente como devengados.
3. Inadecuado método de registro contable de los Gastos de Gestión pagados con fondos propios.



1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), así:

1. Deficiencias en la elaboración del Memorando de Planificación de las auditorías realizadas por el auditor interno.
2. Deficiencias en la elaboración de Informes de Auditoría Interna.
3. Incumplimiento sobre apertura de Cuentas Bancarias.



1.4.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, revisamos cinco informes de Auditoría Interna comprobándose que no contienen observaciones reportadas que pudieran haberse analizado e incorporarse a nuestro examen.

La administración del ILP no contrató los servicios de una firma privada de auditoría, por lo cual no existe un informe que pueda ser sujeto de análisis para determinar si existían observaciones que pudieran haberse incorporado al proceso de la auditoría.

1.4.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República verificamos el "Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Legalización de la Propiedad, período

del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015", de fecha 27 de junio de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República el cual no contiene recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento.

1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se le comunicó a la Administración sobre las deficiencias identificadas preliminarmente durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencias relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados por los auditores, las que no se lograron superar se incorporan como hallazgos y los respectivos comentarios en el presente borrador de informe.



1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), mediante el análisis respectivo, se determinaron que algunas deficiencias fueron superadas y las que no fueron superadas forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP)
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Falta de registro contable del devengado de los Ingresos provenientes de Fuentes no Operacionales.
2. Pago de Gastos de Funcionamiento y Compromisos Monetarios no registrados contablemente como devengados.



3. Inadecuado método de registro contable de los Gastos de Gestión pagados con fondos propios.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de agosto del 2018

DIQS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros y notas explicativas se presentan en anexo.



2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS *Admin*

1. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGADO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES NO OPERACIONALES.

Verificamos que existen ingresos provenientes de convenios interinstitucionales suscritos por el ILP, por un monto de US\$189,162.50, por los cuales no se realizó el registro contable del devengado, además de que no fueron registrados en el grupo de ingresos de gestión (85) como corresponde y se registraron en una cuenta de Depósitos de terceros (412). El detalle de los ingresos no devengados es el siguiente:

Fecha	Cuentas contables	Cuentas contables	Registro Contable	Monto	Descripción/Concepto de la Transacción
27/12/2016	21109033032	41201061005	112131	US\$ 4,250.00	NOTA DE ABONO POR 3 TESTIMONIOS DE ESCRITURAS, 1 ESCRIT. PROTOCOLIZADA Y 4 PLANOS APROBADOS, C.E., S/ACTA N° 11
29/01/2016	21109033032	41201061005	10186	US\$ 5,312.50	TRANSFERENCIA EQUIVALENTE AL 85% DEL COSTO POR 25 EXPENDIENTES, SEGÚN ACTA RECEPCIÓN, ACUERDO FOM. II-ILP-MINED
29/01/2016	21109033032	41201061005	10187	US\$ 1,562.50	TRANSF. SALDO PENDIENTE EQUIVALENTE AL 85% DEL COSTO POR 10 EXPENDIENTES, SEGÚN ACTA RECEPCIÓN, ACUERDO FOM. II-ILP-MINED
30/03/2016	21109033032	41201061005	103118	US\$ 69,025.00	V/TRANSF. INTERNAC. DESEMBOLSO 1 EQUIVALENTE AL 25% DEL TOTAL P/LEGALIZAR 182 C.E. ACDO. FOMILENIO II/MINED-ILP
01/07/2016	21109033032	41201061005	1072	US\$ 5,600.00	NOTA DE ABONO DE FECHA 30/06/2016, POR DESEMBOLSO DE FONDOS CONV. ILP/MINED-FOMILENIO II, SEGÚN RECIBO N° 2 DE FECHA 23/06/2016
01/08/2016	21109033032	41201061005	1081	US\$ 5,825.00	NOTA DE ABONO 29/07/2016, RECIBO 3, EQUIV. A 75% DE 14 EXPEDIENTES TRABAJADOS CONV. ILP/MINED-FOMILENIO II, SEGÚN ACTA N° 6
01/09/2016	21109033032	41201061005	1094	US\$ 10,875.00	DESEMBOLSO EQUIVALENTE A ACTA DE RECEPCIÓN 7 TESTIMONIOS ESCRITURA INSCRITAS, CONV. FOMILENIO II-MINED/ILP. RECIBO 4
28/09/2016	21109033032	41201061005	10999	US\$ 14,912.50	ABONO EFECTUADO POR PORCENTAJE AVANCE 26 CENTROS ESCOLARES, CONV. ILP/FOMILENIO II - MINED, S/ ACTA RECEPCIÓN N° 8, 20/09/2016
09/11/2016	21109033032	41201061005	1119	US\$ 12,650.00	NOTA DE ABONO POR TRANSFERENCIA INT. FDOS. CONVENIO ILP/MINED-FOMILENIO II, SEGÚN ACTA N° 9
29/11/2016	21109033032	41201061005	111136	US\$ 9,150.00	NOTA DE ABONO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS CONV. ILP/FOMILENIO II-MINED, RECIBO N° 7, ACTA N° 10

Fecha	Cuentas contables		N° Registro Contable	Monto	Descripción/Concepto de la Transacción
23/09/2016	21109033034	41201061006	10994	US\$ 50,000.00	APERTURA DE CUENTA CORRIENTE 590-058856-5 FDOS. CONV. ILP / VMVDU-TORMENTA IDA-OTROS DESASTRES
TOTAL INGRESOS POR LOS QUE NO SE REALIZO EL REGISTRO DE DEVENGADO				US\$189,162.50	

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V literal G. Devengado y Percibido de Ingresos por otras fuentes, establece lo siguiente: “Además de los ingresos por transferencias por aporte fiscal y del sector público, las instituciones que perciban ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, recuperación de inversiones financieras, donaciones, empréstitos internos y empréstitos externos; efectuarán el registro contable de los mismos, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

Recibida la documentación de respaldo, el Área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI efectuará el registro contable del devengado de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual le anexará los documentos de respaldo que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente.

El área de Tesorería, recibirá la documentación probatoria que respalda el ingreso de las diferentes operaciones financieras (facturas por la venta, recibos de ingreso, comprobantes de crédito fiscal, etc.), del encargado de recolectar los fondos; así como los contratos, convenios de préstamos, acuerdos de donaciones, cartas de desembolsos, etc., los cuales trasladará al Contador Institucional.

Es importante señalar que la UFI, a través del área de Tesorería definirá los procedimientos internos que determinen el mecanismo de coordinación para que el registro de los hechos económicos, a fin de que se realicen en forma oportuna, además deberá determinarse el traslado de la documentación probatoria del ingreso a la UFI.

Posterior al registro contable del devengado de los ingresos y después de la percepción de los fondos en las cuentas bancarias de la institución, el área de Tesorería, recibirá los



documentos probatorios del ingreso (nota de abono del banco comercial, remesa, etc.) y los trasladará al Área Contable.

El área Contable, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, procederá a efectuar el registro contable del percibido de los ingresos e imprimirá el comprobante contable, al cual anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente.

Las instituciones que desconcentren el proceso administrativo financiero en USEFI's, deberán efectuar el registro contable del devengado y percibido de los ingresos, de conformidad a lo descrito anteriormente; con relación a la documentación probatoria, está deberá archivar en la USEFI.

En las instituciones descentralizadas subvencionadas el registro del devengamiento y percepción de los ingresos, se efectuará con el mismo procedimiento que las instituciones que ejecutan su presupuesto en forma concentrada."



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI Romanos VIII SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.1 NORMAS GENERALES, Párrafo segundo del numeral 5 PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece lo siguiente: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, primer párrafo del numeral 1. Derechos a Percibir y Compromisos de Pagar Recursos Monetarios, establece: Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento

en cuentas del subgrupo **DEUDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 208, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece lo siguiente: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

La deficiencia se debe a que el Contador institucional, registró ingresos no operacionales, sin tomar en cuenta la normativa técnica, requisitos legales y procedimientos que rigen el sub sistema de Presupuesto y la Contabilidad Gubernamental; además de no utilizar las cuentas técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento, para su correcta contabilización.

Como consecuencia de la deficiencia, parte de la Información que presenta el Instituto de Legalización de la Propiedad en sus Estados Financieros, no cumple con los principios de integridad, razonabilidad, ni confiabilidad, lo cual conlleva a una interpretación errónea de las cifras de los estados financieros y a toma posibles decisiones inadecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En su nota de fecha 12 de julio del 2018, el señor Contador Institucional manifestó lo siguiente: “Del total relacionado, los registros corresponden a dos convenios suscritos por el ILP:





- a) Acuerdo FOMILENIO II - Ministerio de Educación e ILP, por un monto de \$139,165.50
- b) Convenio de Ejecución y Transferencia de Fondos No Reembolsables entre el VMVDU e ILP, por un monto de \$50,000.00

Las transferencias o depósitos recibidos, según registros mencionados en el hallazgo, no constituyen ingresos para el Instituto en ese momento, ya que se recibieron en calidad de depósito cuya liquidación se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5, Sección 5.2, para el caso del Acuerdo FOMILENIO II; y según cláusula CUARTA del Convenio ILPA/MVDU; estableciéndose en ambos casos, la aprobación o recepción a satisfacción de los procesos ejecutados por el ILP. Se adjuntan copias de cláusulas de Convenios que establecen la forma de liquidación.

Con base a lo anterior, las aplicaciones contables a Depósitos Ajenos, en los registros observados, se efectuaron según lo dispuesto en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas para el Sector Público, con la finalidad de identificar las obligaciones contraídas a rendir cuenta por actividades o procesos a ejecutar según los convenios suscritos relacionados a dichos registros contables".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios hechos por la administración del ILP, expresamos que la condición planteada se mantiene, porque la norma contable de Acreedores y Deudores Monetarios establece que se debe registrar el devengamiento de los recursos a percibir al momento de conocerse el derecho que se tiene sobre ellos; sin embargo, el ILP ha utilizado una base contable diferente o sea la base de efectivo, ya que los documentos probatorios de los ingresos tanto en el convenio ILP/MVDU, como del Convenio ILP/ FOMILENIO II, lo constituyen las notas de abono a las cuentas bancarias del ILP, en las que recibieron los fondos de los referidos convenios, contra entrega de los testimonios de escrituras inscritas a favor del MINED, por parte del ILP, así como las actas de recepción emitidas por FOMILENIO II, por los correspondientes testimonio de escrituración de los distintos centros escolares inscritas a favor de MINED, los abonos a las referidas cuentas bancarias, constituyen el pago del trabajo pactado en los referidos convenios, por lo tanto, esos montos



constituyen ingresos que el ILP, no registró como tales en el periodo en que se prestó el servicio. El Art.5, sección 5.2 del Convenio FOMILENIO II, no establece la recepción de fondos en calidad de depósitos y que estos serán objeto de liquidación posterior, más bien dicha sección 5.2 Presupuestos y Tarifa, en su literal c) señala que los pagos realizados por FOMILENIO II, serán en relación a las disponibilidades del fondo bajo el convenio, y en la medida que el contratista, (para el caso el ILP), haya producido los entregables requeridos.

2. PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPROMISOS MONETARIOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO DEVENGADOS.

Comprobamos que se efectuaron pagos en concepto de gastos de funcionamiento del ILP, por un monto de US\$33,009.36 y por compromisos monetarios por un monto de US\$5,632.31 por los cuales no se efectuó el registro contable del devengamiento correspondiente. El detalle de los Gastos no devengados es el siguiente:

Fecha	Cuentas contables		Nº Reg. Contab.	Monto	Descripción/Concepto de la Transacción
29/01/2016	21109033009	41201014	10188	US\$ 4,335.58	CH/4508. AFP CRECER. PAGO COTIZACIONES Y APORTES ENERO 2016, SEGÚN PLANILLAS PLA-2016-01-01-01 Y PLA-2016-01-02-01
11/02/2016	21109033009	41201014	10242	US\$ 714.44	CH/4548. ACECOLL. PAGO CUOTA MANTTO. AREAS COMUNES LOCALES 1-B, 15-A Y 14-D, FEBRERO 2016
18/02/2016	21109033009	41201014	10286	US\$ 1,329.97	CH/4567. CAESS. PAGO ENERGÍA ELÉCTRICA LOCALES 1-B, 15-A, 14-D Y PARQUEO MAQUILISHUAT, PERÍODO DEL 11/01/2016 AL 10/02/2016
17/03/2016	21109033009	41201014	10365	US\$ 3,980.00	CH/4657. EDITORA EL MUNDO, S.A. PAGO PUBLICACIÓN 199 EDICTOS DE DILIGENCIAS DE TITULACIÓN, NAHUATERIQUE, publicado en periódico del 11/03/16 de las Páginas 28 a la 44
07/04/2016	21109033009	41201014	1048	US\$ 714.44	CH/4717. ACECOLL. PAGO CUOTA MANTTO. AREAS COMUNES ABRIL 2016, LOCALES 1-B, 15-A, 14-D
26/04/2016	21109033009	41201014	10489	US\$ 733.34	CH/4772. DIGICEL, S.A. DE C.V. PAGO SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR INSTITUCIONAL, MARZO 2016
04/05/2016	21109033009	41201014	10519	US\$ 419.21	CH/4828. MARIA AMALIA ALFARO MUNGUIA PAGO REINTEGRO FONDOS DE CAJA CHICA, SEGÚN DETALLE ANEXO
12/05/2016	21109033009	41201014	10540	US\$ 973.35	CH/4851. JAIME ROLANDO PÉREZ GALDÁMEZ. PAGO 7 LICENCIAS PROTOCOLAB FENIX2 2016, PARA USO UNIDAD JURÍDICA

Fecha	Cuentas contables		Nº Regíst. Contable	Moneda	Descripción/Concepto de la Transacción
06/06/2016	21109033009	41201014	10611	US\$ 696.21	CH/4957. DIGICEL, S.A. DE C.V. PAGO SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR INSTITUCIONAL, ABRIL 2016
28/06/2016	21109033009	41201014	10691	US\$ 2,036.37	CH/5006. LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. PAGO CUOTA 5/6, DE SEGURO AUTOMOTORES ILP PÓLIZA DA-201600011
11/08/2016	21109033009	41201014	10810	US\$ 714.44	CH/5139. ACECOLL. PAGO CUOTA DE MANTENIMIENTO ÁREAS COMUNES LOCALES 1-B, 15-A Y 14-D, AGOSTO 2016
29/08/2016	21109033009	41201014	10895	US\$ 2,881.83	CH/5204. AFP CRECER. PAGO COTIZACIONES Y APORTES AGOSTO 2016, SEGÚN PLANILLA PLA-2016-08-02-01
08/09/2016	21109033009	41201014	10921	US\$ 1,300.00	CH/5228. DE SANTIS, S.A. DE C.V. PAGO ARRENDAMIENTO PARQUEO MAQUILISHUAT, SEPTIEMBRE 2016
20/09/2016	21109033009	41201014	10987	US\$ 740.28	N/C POR PAGO A BENTLEY SYSTEMS, LICENCIA PARA REVISIÓN PLANOS, DEL 19/09/2016 AL 31/12/2016 POR MEDIO TRANSF. INTERNACIONAL, Factura N° 47776961
31/10/2016	21109033009	41201014	110107	US\$ 845.00	CH/5395. INNOVATION 2020, S.A. DE C.V. PAGO SUMINISTRO 13 DISCOS DUROS P/EQUIPOS INGENIERÍA/CATASTRO MEDICIONES Y CATASTRAL
15/11/2016	21109033009	41201014	11166	US\$ 412.93	CH/5463. MARIA AMALIA ALFARO MUNGUÍA. PAGO REINTEGRO FONDOS DE CAJA CHICA RECUIROS PROPIOS.
29/11/2016	21109033009	41201014	111138	US\$ 5,705.00	CH/5517. UNO EL SALVADOR, S.A. PAGO SUMINISTRO 500 CUPONES DE COMBUSTIBLE, VALOR NOMINAL \$11.43 C/U A UN COSTO DE \$11.41 C/U
08/12/2016	21109033009	41201014	11214	US\$ 3,000.00	CH/5532. FOSAFFI. PAGO ARRENDAMIENTO LOCAL 1-B, OCTUBRE 2016
22/12/2016	21109033009	41201014	112129	US\$ 1,476.97	CH/5643. SERVIREPUESTOS, S.A. DE C.V. PAGO MANTENIMIENTO LAND ROVER PLACAS N-7326, N-7328 Y N-7362
TOTAL, GASTOS NO REGISTRADOS COMO DEVENGADOS				US\$ 33,009.36	

El detalle de los pagos no registrados como devengado por retenciones y no registradas en cuenta de Acreedores Monetarios es el siguiente:

Fecha	Cuentas contables		Nº Regíst. Contable	Moneda	Descripción/Concepto de la Transacción
18/10/2016	21109033009	41201014	11039	US\$ 615.29	CH/5335. COOP-1 DE R.L. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN PLANILLA OCTUBRE 2016, PLA-2016-10-01-01
21/11/2016	21109033009	41201014	11186	US\$ 612.00	CH/5473. ACODJAR DE R.L. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS NOVIEMBRE 2016, PLANILLA PLA-2016-11-01-01

Fecha	Cuentas contables		N° Registro Contable	Moneda	Descripción/Concepto de la Transacción
19/12/2016	21109033009	41201014	11272	US\$ 4,405.02	CH/5592. BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS DICIEMBRE 2017, PLA-2016-12-03-01
TOTAL PAGOS NO REGISTRADOS COMO DEVENGADOS				US\$ 5,632.31	0.5

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Normas C.1 NORMAS GENERALES, párrafo segundo del numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece lo siguiente: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, segundo párrafo del numeral 1. Derechos a Percibir y Compromisos de Pagar Recursos Monetarios, establece: "...Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico"

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V, Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal D. DEVENGADO DEL EGRESO, establece lo siguiente: "El devengado del egreso constituye el reconocimiento financiero de la obligación y comprenderá la incorporación de la información relacionada con la misma en los módulos auxiliares, si los hubiere; así como el registro contable correspondiente."



Objetivos del Devengado del Egreso

- Registrar el hecho económico en el momento que se genera la obligación, a fin de presentar información financiera confiable y oportuna.
- Ejecutar el presupuesto, mediante el registro de la obligación realmente exigible.

Criterios para el Devengado del Egreso

- i) Previo al ingreso de datos de cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar, deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario.
- ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico.
- iii) El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor, o suministrante, previa recepción del comprobante de crédito fiscal, factura o recibo correspondiente, los cuales estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción según el caso o con el sello y firma de recibido de conformidad, de la Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el N° de Compromiso Presupuestario que la ampara.”



El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración de Financiera del Estado AFI, en su Art. 208, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece lo siguiente:

“El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos,



siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

La deficiencia se debe a que el Contador institucional, registró pagos por gastos de funcionamiento, sin tomar en cuenta la normativa técnica, requisitos legales y procedimientos que rigen el sub sistema de Presupuesto y de la Contabilidad Gubernamental; y no utilizó las cuentas técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento, para su correcta contabilización.

Como consecuencia de la deficiencia parte de la información que presenta el Instituto de Legalización de la Propiedad en sus Estados Financieros, no cumple con los principios de integridad, razonabilidad, ni confiabilidad, lo cual conlleva a una interpretación errónea de las cifras de los estados financieros y a posibles tomas de decisiones inadecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En su nota de fecha 12 de julio del 2018, el Contador Institucional manifestó lo siguiente: “En virtud que la asignación presupuestaria a través del Presupuesto del MOPTVDU para el ILP del Fondo General es de \$534,285.00, que resulta insuficiente para cubrir los gastos de funcionamiento requeridos para cumplir con las metas propuestas y lograr el cumplimiento de sus metas y objetivos, y pese a que se han hecho gestiones para que se apruebe un incremento del monto de la asignación que permita cubrir en un 100% los compromisos financieros derivados de las actividades realizadas por el ILP, esto no ha sido posible. Para financiar el déficit que año con año enfrenta nuestra Institución; y para proveer los recursos necesarios, se propone la suscripción de convenios interinstitucionales con el MOPTVDV y otras entidades del sector público, que permitan obtener el financiamiento requerido por nuestra Institución, los cuales son ejecutados a través de indicadores de gestión.

Dada la naturaleza de la Institución y en virtud que el Decreto de Creación no establece el cobro por venta de servicios (por procesos de legalización), la ejecución y aprobación de indicadores constituyen un ingreso propio; sin embargo, contablemente no se aplicó durante





el período examinado, como tal, tratándolo como un abono a cuentas contables 41201 - Depósitos Ajenos, a fin de no distorsionar la relación entre los ingresos por transferencias aprobados dentro del presupuesto del MOPTVDU, y los gastos de gestión registrados.

Por tanto, los gastos de funcionamiento institucional cubiertos con fondos generados por el cobro de indicadores, se cargaron a cuentas de Depósitos Ajenos, con la finalidad de no distorsionar la relación entre los ingresos y los gastos ejecutados, mientras se gestionaba autorización para aplicar contablemente ingresos y gastos.

Después de las gestiones realizadas por parte del ILP ante la Unidad Financiera Institucional del MOPTVDU y la Subdirección General de Contabilidad Gubernamental, a partir del ejercicio 2018 se registran todas las operaciones según su naturaleza, en cuentas de ingresos (Grupo 85) y Gastos de Gestión (Grupo 83) independientemente de su fuente de financiamiento, lo que permitirá un adecuado análisis, generar información completa, facilitar la rendición de cuentas, así como reflejar íntegramente y correctamente, los gastos realizados por la Institución. Se anexa copia de Estados Financieros donde se reflejan las aplicaciones contables."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios hechos por el señor Contador Institucional del ILP, expresamos que la condición planteada se mantiene, debido que en sus comentarios nos confirma la condición, y que los montos señalados en la observación como gastos de funcionamiento y los compromisos monetarios, no se haya efectuado el registro por el devengamiento correspondiente, en sus comentarios manifestó que ya se están realizando los registro de la manera que establece el Manual Técnico SAFI, registrando correctamente el devengamiento tanto de los ingresos como de los gastos de funcionamiento para el ejercicio 2018, lo cual quedará sujeto a futura revisión que realice la Corte en las próximas auditorías, manteniéndose la deficiencia para el período auditado.

3. INADECUADO MÉTODO DE REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS DE GESTIÓN PAGADOS CON FONDOS PROPIOS.

Se determinó que un total de US\$319,802.84 cancelados con fondos propios en concepto de sueldos, servicios profesionales sin dependencia laboral, arrendamientos, compra de bienes menores, gastos de viaje, mantenimientos de vehículos y equipos, servicio de internet y telefonía celular institucional, no se registraron conforme a su naturaleza; como Gastos de Gestión, obviando el respectivo devengamiento del egreso y únicamente efectuando cargos a la subcuenta 41201014 "Otros Depósitos", la cual registra fondos recibidos en intermediación entre terceros para responder por compromisos legales, contractuales o impositivos tales como embargos judiciales u otros de igual naturaleza. Método que carece de autorización por parte del Ente Regulador en materia contable gubernamental, su detalle a continuación:



PARTIDA	FECHA PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORES \$
1014	07/01/2016	CH/4438. ACECOLL. PAGO CUOTA MANTTO. ÁREAS COMUNES LOCALES 1-B, 15-A Y 14-D, ENERO 2016	US\$714.44
10139	18/01/2016	CH/4468. BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS ENERO 2016, PLANILLA PLA-2016-01-01-01	US\$4,097.61
10190	29/01/2016	CH/4510. ISSS. PAGO COTIZACIONES Y APORTES ENERO 2016, SEGÚN PLANILLAS PLA-2016-01-01-01 Y PLA-2016-01-02-01	US\$5,713.98
10192	29/01/2016	CH/4512. JUAN CARLOS ENRIQUE RIVERA M. HONOR. X SERV. PROF. COLAB. JURÍDICO DEL 11 AL 31 ENERO 2016, CONT. SPF-01/2016 ILP	US\$541.94
1023	04/02/2016	CH/4518. NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO. PAGO ARRENDAMIENTO LOCAL 15-A, FEBRERO 2016	US\$640.00
10283	18/02/2016	CH/4564. TOROGOZ, S.A. DE C.V. PAGO ELABORACIÓN 24 PINES REDONDOS Y 80 RECTANGULARES, CONMEMORATIVOS 25 AÑOS ILP	US\$306.80
102131	29/02/2016	CH/4604. ICI, S.A. DE C.V. PAGO SUMINISTRO 100 LBS DE AZÚCAR, MATERIALES DIVERSOS DE OFICINA Y 20 GLNS. DE LEJÍA	US\$403.45
10367	17/03/2016	CH/4659. CAESS. PAGO ENERGÍA ELÉCTRICA LOCALES 1-B, 15-A, 14-D Y PARQUEO MAQUILISHUAT, PERÍODO DEL 10/02/2016 AL 11/03/2016	US\$1,366.67
103117	30/03/2016	CH/4704. SERVIREPUESTOS, S.A. DE C.V. PAGO MANTTO. VEHÍCULOS LAND ROVER N-12011 Y N-11088	US\$1,307.48
10417	07/04/2016	CH/4727. SERVIREPUESTOS, S.A. DE C.V. PAGO MANTTO. VEHÍCULO MITSUBISHI PLACAS P-121398	US\$349.74



PARTIDA	FECHA PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORES \$
10421	08/04/2016	PLANILLA DE BONIFICACIÓN DE ABRIL 2016	US\$37,658.20
10423	08/04/2016	CH/4733. VICTORIA EUGENIA RAMOS ARGUETA. PAGO GASTOS DE VIAJE POR ASISISTIR A IV ENCUENTRO INTERN. SUR, EN LIMA, PERÚ	US\$300.00
10523	05/05/2016	CH/4832. NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO. PAGO ARRENDAMIENTO LOCAL 15-A, MAYO 2016	US\$640.00
10539	12/05/2016	CH/4850. CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ. PAGO MANTTO. 9 EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO, LOCALES ILP	US\$270.00
10541	12/05/2016	CH/4852. DE SANTIS, S.A. DE C.V. PAGO ARRENDAMIENTO PARQUEO MAQUILISHUAT, MAYO 2016	US\$1,300.00
10589	19/05/2016	CH/4880. CAESS. PAGO ENERGÍA ELÉCTRICA LOCALES 1-B, 15-A, 14 D Y PARQUEO MAQUILISHUAT, PERÍODO DEL 11/04/2016 AL 11/05/2016	US\$1,278.34
10717	07/07/2016	CH/5035. SERVIREPUESTOS, S.A. DE C.V. PAGO MANTTO. LAND ROVER N-7362, N-7373, N-11088 Y PICK UP MAZDA N-12573	US\$1,509.30
107106	28/07/2016	CH/5100. LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. PAGO CUOTA 6/6 PRIMA SEGURO DE AUTOMOTORES DA201600011	US\$2,036.37
1087	11/08/2016	CH/5136. GLORIA ELSIE SAMOUR DE BAHIA. PAGO ARRENDAMIENTO LOCAL 14-D, AGOSTO 2016	US\$621.50
10813	11/08/2016	CH/5142. DISEÑO, S.A. DE C.V. PAGO SUMINISTRO 10 ROLLOS PAPEL INKJET BOND 36"X50M, 10 LIBRETAS FIELD BOOK Y 25 CRAYONES	US\$246.50
10850	17/08/2016	CH/5168. FSV. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS AGOSTO 2016, PLA-2016-08-02-01	US\$458.55
10926	08/09/2016	CH/5233. FOSAFFI. PAGO ARRENDAMIENTO LOCAL 1-B, SEPTIEMBRE 2016	US\$3,000.00
10927	08/09/2016	CH/5234. SERVIREPUESTOS, S.A. DE C.V. PAGO MANTTO. LAND ROVER PLACAS N-7370, N-7328 Y N-12011	US\$1,528.27
10952	14/09/2016	NOTA DE CARGO POR PAGO SUELDOS LÍQUIDOS SEPTIEMBRE 2016, PLANILLA 2016-09-01-01, ABONADOS EN CUENTAS DE EMPLEADOS	US\$4,448.04
10963	16/09/2016	CH/5271. BANCO AZUL DE EL SALVADOR. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS SEPT. 2016, PLANILLA 2016-09-01-01	US\$295.07
10965	16/09/2016	CH/5273. ACOPACTO R.L. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS SEPT. 2016, PLANILLA 2016-09-01-01	US\$369.34
11028	13/10/2016	CH/5325. SERVIREPUESTOS, S.A. DE C.V. PAGO MANTTO. LAND ROVER PLACAS N-7329, N-7326, N-7330 Y N-7373	US\$803.88
110108	31/10/2016	CH/5396. DGT. PAGO RETENCIONES ISR EFECTUADAS EN PLANILLA DE SUELDOS Y POR ARRENDAMIENTOS, OCTUBRE 2016	US\$6,309.58
11174	18/11/2016	PLANILLA DE SUELDOS DE NOVIEMBRE 2016	US\$83,774.37



PARTIDA	FECHA PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORES \$
11189	21/11/2016	CH/5476. ACOFINGES DE R.L. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS NOVIEMBRE 2016, PLANILLA PLA-2016-11-01-01.	US\$229.24
1128	07/12/2016	PLANILLA DE BONIFICACIÓN DE DICIEMBRE 2016	US\$37,590.00
11217	08/12/2016	CH/5535. DE SANTIS, S.A. DE C.V. FOSAFFI. PAGO ARRENDAMIENTO PARQUEO MAQUILISHUAT, DICIEMBRE 2016	US\$1,300.00
11218	08/12/2016	CH/5536. COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V. PAGO INTERNET, ENLACES DEDICADOS ILP/CNR E ILP/MH-SAFI, NOVIEMBRE 2016	US\$531.00
11224	12/12/2016	PLANILLA DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016	US\$27,183.50
11227	14/12/2016	PLANILLA DE SUELDOS DE DICIEMBRE 2016	US\$83,675.58
11233	15/12/2016	CH/5549. CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ. PAGO MANTENIMIENTO 9 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	US\$270.00
11267	19/12/2016	CH/5587. BANCO AGRÍCOLA. PAGO CUOTAS RETENIDAS EN SUELDOS DICIEMBRE 2017, PLA-2016-12-03-01	US\$1,685.61
112105	20/12/2016	CH/5622. DIGICEL, S.A. DE C.V. PAGO SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR INSTITUCIONAL, NOVIEMBRE 2016	US\$723.39
112124	22/12/2016	CH/5638. AFP CRECER. PAGO COTIZACIONES Y APORTES DICIEMBRE 2016, SEGÚN PLANILLA PLA-2016-12-03-01	US\$4,325.10
		TOTAL NO REGISTRADO COMO GASTO DE GESTIÓN	US\$319,802.84



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sus artículos 2, 14, 101 y 108, establecen: Artículo 2: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado.

Las instituciones financieras gubernamentales estarán sujetas a la presente Ley en lo relativo al Título VI de la misma.

No se aplicarán las regulaciones de esta Ley al Banco Central de Reserva de El Salvador, al Banco Multisectorial de Inversiones ni al Banco de Fomento Agropecuario, los cuales



continuarán rigiéndose por sus respectivas Leyes de Creación. También se registrarán por esta Ley, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades oficiales que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención o subsidio de éste; excepto el Instituto de Garantía de Depósitos.”.

“Artículo. 14: A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley”.

“Artículo 101: La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos.

Existirá un único sistema contable en cada entidad u organismo público que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración entre las transacciones patrimoniales y presupuestarias”.



“Artículo 108: Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

Los artículos 186, 191, 208 y 209 literal e) del Reglamento de la Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado, establecen:

“Artículo 186: El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas.”

“Artículo 191: segundo párrafo “...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

“Artículo 208: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”



“Artículo 209: Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos...”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, sección B. Principios, 4. Devengado establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.”

El Manual Técnico SAFI, romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, número 1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS, párrafo dos establece: “...Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.”

La deficiencia se debe a que el Contador registró los hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y omitió la contabilización del devengado de los mismos.

La condición reportada provoca falta de razonabilidad de las cifras presentadas en los gastos de gestión; asimismo, un incumplimiento a la normativa legal y técnica establecida para tal efecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 12 de julio del 2018, el señor Contador manifestó lo siguiente: “Según se menciona en nuestro comentario al “Hallazgo N° 2”, los gastos de funcionamiento institucional cubiertos con fondos generados por el cobro de indicadores, se cargaron a cuentas de Depósitos Ajenos, con la finalidad de no distorsionar la relación entre los ingresos y los gastos ejecutados, mientras se gestionaba autorización para aplicar contablemente ingresos y gastos.

Después de las gestiones realizadas por parte del ILP ante la Unidad Financiera Institucional del MOPTVDU y la Subdirección General de Contabilidad Gubernamental, a partir del ejercicio 2018 se registran todas las operaciones según su naturaleza, en cuentas de ingresos (Grupo 85) y Gastos de Gestión (Grupo 83) independientemente de su fuente de financiamiento, lo que permitirá un adecuado análisis, generar información completa, facilitar la rendición de cuentas, así como reflejar íntegramente y correctamente, los gastos realizados por la Institución”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Contador del ILP, expresamos que la condición planteada se mantiene, debido a que, manifiesta que realizan esfuerzos para que a partir del año 2018, se registrarán las operaciones según su naturaleza, ya sea ingresos o gastos de gestión, a fin de corregir esta situación; sin embargo, es importante recalcar que, en el período examinado, las operaciones no se registraron con un método contable apegado a la normativa establecida por el Ministerio de Hacienda.



3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP)
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos



sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 28 de agosto del 2018.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de agosto del 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Miembros del Consejo Directivo
Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP)
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.



Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto de Legalización de la Propiedad, así:

1. Deficiencias en la elaboración del memorando de planificación de las auditorías realizadas por el auditor interno.
2. Deficiencias en la elaboración de informes de auditoría interna.
3. Incumplimiento sobre apertura de cuentas bancarias.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) cumplió, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de agosto del 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco.

4.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DEL MEMORANDO DE PLANIFICACIÓN DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR EL AUDITOR INTERNO.

Verificamos que, el Memorándum de Planificación elaborado por el auditor interno para los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y el de octubre a diciembre, todos del 2016 no define el tipo de auditoría que se realizará, ni especifica el nombre del área que se está examinando, su contenido carece de la información básica relativa al conocimiento y comprensión del objeto o área, proceso o aspecto a examinar, los cuatro Memorándums presentan en el apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, un detalle de los objetivos de una auditoría financiera; y no describe la información básica, conocimiento y comprensión del área a examinar.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en su

Art. 96, establece: “Por cada examen a realizar, el Auditor Interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso a examinar y lo hará determinando al menos lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de información financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.
- 5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.
- 6) Análisis y actualización de archivo permanente.
- 7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar.



En el Art. 154 del Reglamento antes citado establece: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo."

La deficiencia se debe a que en los exámenes trimestrales que realizó el Auditor Interno del ILP agrupó varios componentes, determinados como importantes en el Plan de Trabajo del 2016, y para la preparación del Memorándum de Planificación no aplicó técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitieran obtener la información básica, conocimiento y comprensión de las áreas a las cuales realizó el examen.

El hecho ocasiona que la práctica profesional de la auditoría interna gubernamental no se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa técnica y legal aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Auditor Interno en su nota de fecha 27 de noviembre del 2017, sin número de referencia, manifestó lo siguiente: "Con la modificación del Plan de Auditoría, para el año 2018, en el cual se especificará las Áreas a examinar y el tipo de auditoría, se subsanarán las observaciones anteriores."

El Auditor Interno en nota de fecha 12 de julio del 2018, sin número de referencia, manifestó lo siguiente: "En el Plan Anual de Auditoría Interna para el año de 2016, se presenta un total de 15 componentes (se anexa cronograma) que engloban las áreas de Aspectos Financieros, Operacionales y de Cumplimiento. Para la ejecución del plan realizo un Memorando de Planificación para cada uno de los trimestres del año, en el cual se incluyen las distintas áreas a examinar en cada trimestre.

1. Los Objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen

Debido a que el memorando es para la auditoria del trimestre completo, es que se presenta un objetivo general (2.1.1) y objetivos específicos (2.1.2)





2. Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.

En la unidad de auditoría del ILP solamente es una persona. Considero que con las reuniones semanales efectuadas con el Director Ejecutivo, Gerente y Jefes; se cumple con las entrevistas necesarias para la realización de los exámenes especiales. Adicionalmente para los efectos de la Evaluación del Control Interno realizo una encuesta a el Director Ejecutivo, Gerente y Jefes, en base a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ILP.

3. Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.

Considero que con la presentación de los objetivos específicos (2.1.2), se cumple con este numeral.

4. Análisis de información financiera y presupuesto de la unidad, cuando el análisis incluye aspectos financieros.

Para el análisis de los aspectos financieros, reviso el total de documentos de ingresos y egresos.

5. Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.

Para el análisis de los aspectos financieros, reviso el total de documentos de ingresos y egresos; constatando que todas las erogaciones son necesarias para la realización de las metas y objetivos de la institución la cual es Brindar seguridad sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos. Además, verificando el cumplimiento de leyes y normativas correspondientes revisando los soportes anexos."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados en esta oportunidad por el Auditor Interno determinamos que no aporta ningún documento o justificación que modifique la condición, manteniéndose el incumplimiento al Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en lo relacionado a lo establecido en el Art. 154 "El Memorando de



Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar...”; y los cuatro documentos “Memorándums de Planificación” no contienen dicha información, éstos documentos son copia semejante entre uno y otro, en el apartado 1.2 Conocimientos y comprensión del Área, proceso o aspecto a examinar, en los cuatro dice realizar evaluaciones a las operaciones financieras /administrativas y la gestión operativa, lo que también establece como su Objetivo General, en el apartado 2.2 Alcance de Auditoría, repite el mismo párrafo, únicamente le cambia la fecha para cada trimestre del año.

2. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Verificamos que los cuatro Informes emitidos por Auditoría Interna durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, contienen las siguientes deficiencias:

En la portada no define el tipo de auditoría, ni el área que se está examinando.

En el apartado 1.1 Objetivos de la Auditoría, literal b) Objetivos Específicos de la auditoría define literalmente: “Emitir un informe de auditoría que exprese mi opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas de Estados Financieros...”; cuando la función del Auditor Interno es realizar Examen Especial a las áreas o componentes determinados como importantes en el Plan de Trabajo.

En el apartado 1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen, contienen opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, el cual no es parte del contenido de los informes emitidos por las Unidades de Auditoría Interna.

El Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en su Art. 68 establecen: “La actividad de auditoría interna desarrollada por las unidades de auditoría de las entidades del sector público, está enfocada en realizar exámenes especiales que consisten en el análisis o revisión puntual de alguna área, proceso o aspecto de la entidad y no comprende la realización de Auditorías Financieras,



por lo cual, los auditores internos, no emiten opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros”.

El en Art. 69 se establece: “Los exámenes especiales que desarrollan las unidades de auditoría interna, se pueden enfocar a diferentes aspectos, entre estos:

- 1) Aspectos financieros
- 2) Aspectos operacionales: administrativos, gestión ambiental, tecnología de información y comunicación, entre otros.
- 3) Aspectos de cumplimiento.”

En el Art. 181 **Comunicación de Resultados Preliminares** establece: “Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, debe comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente”.

La causa de la deficiencia se debe a que el Auditor Interno del ILP no especificó en la portada de los informes de auditoría, generados durante el período 2016, el tipo de auditoría ni el nombre del área examinada; los informes no están enfocados a realizar Examen Especial, que consiste en el análisis o revisión puntual de un área específica; el contenido de los Informes de Auditoría Interna no cumple con lo establecido en el Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

El hecho ocasiona que la práctica profesional de la auditoría interna gubernamental no se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno manifestó lo siguiente: “A partir de los próximos informes, se considerarán las observaciones siguientes:

- Con la modificación del Plan para el 2018 en el cual se especificará las áreas a examinar, se modificará la portada de los informes.
- En los próximos informes ya no se expresarán opiniones de ninguna forma.
- En próximos resultados de auditoría, ya no se expresará que se identificaron condiciones que fueron comunicadas verbalmente, solamente por escrito.
- En los próximos informes ya no se dará opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.

En sus comentarios presentados el 12 de julio del 2018, anteriormente en el Plan Anual de Auditoría Interna para el año de 2016, se presenta un total de 15 componentes (se anexa cronograma) que engloban las áreas de Aspectos Financieros, Operacionales y de Cumplimiento. El resultado de la ejecución del plan corresponde a la realización de un Informe de Auditoría Interna para cada uno de los trimestres del año, en el cual se incluyen las distintas áreas planificadas en cada trimestre. Es por eso que la portada de los informes es "INFORME DE AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016" para el primer trimestre.

Considerando que el título se manifiesta que es "auditoría interna", se cumple con El Reglamento que contiene Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en el Art. 68 que establecen: "La actividad de auditoría interna desarrollada por las unidades de auditoría de las entidades del sector público, está enfocada en realizar exámenes especiales".

En el informe del primer trimestre de 2018, ya no se expresa opiniones de ninguna forma. En el informe del primer trimestre de 2018, ya no se expresa que se identificaron condiciones que fueron comunicadas verbalmente, solamente por escrito. En el informe del primer trimestre de 2018, ya no se da opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Auditor Interno determinamos que ha tomado acciones

correctivas para las auditorías que realiza a partir del ejercicio 2018, cuando expresa que ya no se da opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, como lo expresó en los objetivos de la auditoría de los informes emitidos para el periodo 2016, asimismo, que ya no se expresa que se identificaron condiciones que fueron comunicadas verbalmente, y que ya no se da opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, lo cual será comprobado cuando se realice la auditoría al ejercicio fiscal del 2018, por parte de esta Corte de Cuentas; sin embargo para el período examinado que cubre este informe de auditoría, la deficiencia se mantiene como un hecho no subsanable.

3. INCUMPLIMIENTO SOBRE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS.

Verificamos que no se ha solicitado a la Dirección General de Tesorería la autorización para abrir cuentas corrientes específicas para el pago de remuneraciones y de bienes y servicios; el total de compromisos son cancelados mediante la cuenta corriente institucional: Cuenta del Banco Agrícola N°590-057284-9 "Instituto de Legalización de la Propiedad".

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 116 establece: "Del Pago de las Obligaciones Institucionales. Cada entidad o institución del sector público que se financie con recursos del Tesoro Público, deberá abrir y mantener una cuenta corriente subsidiaria institucional en el Sistema

Financiero a nombre de la institución, la cual será alimentada con los recursos provenientes de las transferencias de fondos que autorice la Dirección General de Tesorería.

Asimismo, deberá manejarse una cuenta específica para el pago de remuneraciones y otra para los bienes y servicios, las cuales serán abonadas mediante transferencias de fondos provenientes de la cuenta corriente subsidiaria.

El pago de las obligaciones institucionales podrá efectuarse mediante cheques, abonos a cuenta, transferencias electrónicas u otras formas de pago, de conformidad a la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda".

El Manual Técnico SAFI, Romano VI Subsistema de Tesorería, C.2.3 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS, 1. APERTURA DE CUENTAS, establece: “Las instituciones deberán solicitar a la Dirección General de Tesorería, la autorización para abrir la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional, remuneraciones, bienes y servicios, Cuentas para el Manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo, de Pagadurías Auxiliares Institucionales, así como las cuentas de las Pagadurías Auxiliares de Fondos Actividades Especiales y otras que de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes sea necesario abrir.

La Dirección General de Tesorería posterior a efectuar el análisis correspondiente, autorizará abrir únicamente cuentas corrientes, excepto que en los contratos o convenios internacionales suscritos se establezca el manejo de cuentas de ahorros. Dichas cuentas deberán identificarse con un nombre específico que identifique la naturaleza de las mismas, el cual como mínimo deberá contener lo siguiente: “Nombre de la Institución – Naturaleza del uso de los recursos.

Las instituciones, previo a la suscripción de los contratos para el manejo de las cuentas mencionadas, deberán garantizarse que el banco comercial elegido disponga de un sistema de comunicación en línea que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Tesorería.

El siguiente día hábil a la apertura de la cuenta, las instituciones deberán remitir a la Dirección General de Tesorería, el nombre del banco comercial en que se abrió la cuenta, el número y nombre específicos de la misma, una copia del contrato de servicios suscrito, el concepto que va a afectar dicha cuenta, así como los nombres del titular y refrendarios de la misma.”

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Título del Puesto: Jefe UFI, Función Básica y Función específica número 13, establece: “FUNCIÓN BASICA. Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión





financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

13. Tramitar con autorización del Titular de la Institución la apertura o cierre de las cuentas bancarias a ser manejadas por la institución, previa autorización de la Dirección General de Tesorería..."

La deficiencia se debe a una inadecuada interpretación de la normativa legal y técnica por parte del Gerente Administrativo Financiero.

La condición reportada refleja un incumplimiento legal para el Instituto de Legalización de la Propiedad a la normativa legal aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente Administrativo Financiero manifestó lo siguiente: "El Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), no es una Unidad Primaria y no se reciben Fondos directamente del Tesoro Público, anualmente se trabajan con dos cuentas corrientes específicas para el pago de Remuneraciones durante los primeros seis meses del año o sea con la cuenta corriente que le llamamos Fondos GOES 2016 del Banco Agrícola número 590-058739-1 dichos fondos son trasferidos por parte del MOPTVDU en calidad de subvención, por tanto, las cuentas se separan por fuente de financiamiento, y la cuenta para pago de Bienes y Servicios (todo el año) y Remuneraciones los últimos seis meses del año en la cuenta corriente institucional: Cuenta del Banco Agrícola N°590-057284-9 "Instituto de Legalización de la Propiedad". (Se anexan copias de las conciliaciones de todo el año de ambas cuentas)

En nota de fecha 13 de julio del 2018, el Gerente Administrativo Financiero manifestó lo siguiente: "Esta Gerencia mantiene sus comentarios anteriores ya que el aporte recibido a través del Ministerio de Obras Publicas Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por la cantidad de \$534,285.00 anuales en calidad de subvención, los



cuales por su naturaleza pueden ser utilizados para pagos de remuneraciones o bienes y servicios de acuerdo a necesidades o prioridades del ILP.

Es oportuno mencionar que el ILP no posee presupuesto propio. La asignación en el Presupuesto General del Estado, se hace al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, como una la Línea de Trabajo (0601) y no como una Entidad.

Por lo anterior, la transferencia de fondos se hace del Tesoro Público al MOPTVDU a la cuenta bancaria subsidiaria de ese Ministerio, y de la cuenta Subsidiaria emite cheques para trasladar los fondos asignados al ILP. Debe considerarse también que, por su naturaleza, el ILP no posee una Pagaduría Auxiliar Institucional, no maneja Fondo Circulante de Monto Fijo ni posee Fondo de Actividades Especiales autorizado.

Para el manejo de los fondos, la Institución apertura una cuenta para el manejo de los fondos recibidos del MOPTVDU (GOES), y otras cuentas corrientes para los convenios interinstitucionales, a fin de mantener por separado el registro y control de los mismos.

Por lo anterior esta gerencia anualmente solicita un acuerdo de la Dirección Ejecutiva a fin de poder aperturar la cuenta en que se manejaran los fondos GOES (se anexa acuerdo de apertura de cuenta)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Es necesario aclarar que la observación se hace únicamente en función del pago de Remuneraciones y de Bienes y Servicios, no así que el Instituto tengan Pagaduría Auxiliar Institucional, Fondo Circulante de Monto Fijo, Actividades especiales, etc. El Artículo 116 del Reglamento de la Ley AFI, se pronuncia en el sentido que cada entidad que se financie con fondos del tesoro público debe manejar una cuenta específica para cada concepto observado. De acuerdo a lo anterior la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Legalización de la Propiedad, comprobando que no contienen observaciones por lo que no hay condiciones para efectuar seguimiento.

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evidenciamos que la administración del ILP no contrató los servicios de una firma privada de auditoría para el período objeto de examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado "Informe de Auditoría de Gestión al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015", de fecha 27 de junio de 2016, no contiene recomendaciones para efectos de darle seguimiento.

San Salvador, 28 de agosto del 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cinco

ANEXOS: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-26-2018** ha sido instruido en contra de los señores: **LIC. RICARDO ROUSSEAU GONZALEZ**, Gerente Administrativo Financiero, con un salario mensual de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **\$2,200.00**; **SERGIO ALBERTO AREVALO JUAREZ**, Contador, con un salario mensual de MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **\$1,100.00**; y **LIC. ROMUALDO CACERES HENRIQUEZ**, Auditor Interno, con un salario mensual de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **\$1,300.00**; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (IPL), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIES**, conteniendo Seis Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** de fs. 63 a fs. 65, no así los señores **RICARDO ROUSSEAU GONZALEZ, SERGIO ALBERTO AREVALO JUAREZ y ROMUALDO CACERES HENRIQUEZ**, no obstante habérseles emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 51 a fs. 52 ambos vto., emitido a las once horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs.59.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 52 a fs 58 ambos vto. emitido a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran



a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGADO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES NO OPERACIONALES.** Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que existen ingresos provenientes de convenios interinstitucionales suscritos por el ILP, por un monto de US\$189,162.50, por los cuales no se realizó el registro contable del devengado, además de que no fueron registrados en el grupo de ingresos de gestión (85) como corresponde y se registraron en una cuenta de Depósitos de terceros (412). **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPROMISOS MONETARIOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO DEVENGADOS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos en concepto de gastos de funcionamiento del ILP, por un monto de US\$33,009.36 y por compromisos monetarios por un monto de US\$5,632.31 por los cuales no se efectuó el registro contable del devengamiento correspondiente. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INADECUADO MÉTODO DE REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS DE GESTIÓN PAGADOS CON FONDOS PROPIOS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores determinaron que un total de US\$319,802.84 cancelados con fondos propios en concepto de sueldos, servicios profesionales sin dependencia laboral, arrendamientos, compra de bienes menores, gastos de viaje, mantenimientos de vehículos y equipos, servicio de internet y telefonía celular institucional, no se registraron conforme a su naturaleza; como Gastos de Gestión, obviando el respectivo devengamiento del egreso y únicamente efectuando cargos a la subcuenta 41201014 "Otros Depósitos", la cual registra fondos recibidos en intermediación entre terceros para responder por compromisos legales, contractuales o impositivos tales como embargos judiciales u otros de igual naturaleza. Método que carece de autorización por parte del Ente Regulador en materia contable gubernamental. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DEL MEMORANDO DE PLANIFICACIÓN DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR EL AUDITOR INTERNO.** Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que el Memorandum de Planificación elaborado por el auditor interno para los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y el de octubre a diciembre, todos del 2016 no define el tipo de auditoría que se realizará, ni especifica el nombre del área



que se está examinando, su contenido carece de la información básica relativa al conocimiento y comprensión del objeto o área, proceso o aspecto a examinar, los cuatro Memorándums presentan en el apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, un detalle de los objetivos de una auditoría financiera; y no describe la información básica, conocimiento y comprensión del área a examinar. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que los cuatro Informes emitidos por Auditoría Interna durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, contienen las siguientes deficiencias: En la portada no define el tipo de auditoría, ni el área que se está examinando. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO SOBRE APERTURA DE CUENTAS

BANCARIAS. Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que no se ha solicitado a la Dirección General de Tesorería la autorización para abrir cuentas corrientes específicas para el pago de remuneraciones y de bienes y servicios; el total de compromisos son cancelados mediante la cuenta corriente institucional: Cuenta del Banco Agrícola N°590-057284-9 "Instituto de Legalización de la Propiedad.

III-) A fs. 59, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho. De fs. 60 a fs. 62 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes.

IV-) La licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 63 presento escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agrego a fs. 64 y 65; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vto., emitido a las diez horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, se declaro rebelde a los señores **RICARDO ROUSSEAU GONZALEZ, SERGIO ALBERTO AREVALO JUAREZ y ROMUALDO CACERES HENRIQUEZ**, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 71 por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en los términos siguientes: *los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa y de conformidad con el Artículo 69 inciso*



tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicito se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 71 vto. a fs. 72 fte., pronunciada a las catorce horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

V-) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGADO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES NO OPERACIONALES.** Según el Informe de Auditoría, existen ingresos provenientes de convenios interinstitucionales suscritos por el ILP, por un monto de US\$189,162.50, por los cuales no se realizó el registro contable del devengado, además que no fueron registrados en el grupo de ingresos de gestión (85) como corresponde y se registraron en una cuenta de Depósitos de terceros (412). El señor **Sergio Alberto Arévalo Juárez**, no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito manifestó, que los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa, solicitando condenar al servidor en el pago de la multa. Al respecto **este Tribunal estima:** en el presente Reparo el servidor relacionado no hizo uso de su derecho de defensa en el término otorgado por la Ley, siendo declarado rebelde de



conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el Art. 69 Inc. 2° establece: *“en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*; en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil dice *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*; por otra parte el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V literal G. Devengado y Percibido de Ingresos por otras fuentes, establece: *“además de los ingresos por transferencias por aporte fiscal y del sector público, las instituciones que perciban ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, recuperación de inversiones financieras, donaciones, empréstitos internos y empréstitos externos efectuaran el registro contable de los mismos.....”*; los suscritos procedimos a verificar los papeles de trabajo en el Archivo Corriente de Resultados bajo referencia ACR.10, encontrando documentos que soportan evidencia de los ingresos recibidos provenientes de convenio interinstitucional suscrito por el ILP durante el ejercicio fiscal 2016; de los cuales no se encontró ninguna evidencia de haber realizado el registro contable del devengado; incumplándose lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) Romanos VIII SUB SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.1 NORMAS GENERALES, párrafo segundo del numeral 5 Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos establece: *“El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas”*. En consecuencia, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, por lo que el Reparo se Confirma de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Veinte por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado, para el señor **Sergio Alberto Arévalo Juárez**, Contador. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPROMISOS MONETARIOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO DEVENGADOS.** Según el Informe de Auditoría, se efectuaron pagos en concepto de gastos de funcionamiento del ILP, por un monto de



US\$33,009.36 y por compromisos monetarios por un monto de US\$5,632.31 por los cuales no se efectuó el registro contable del devengamiento correspondiente. El señor **Sergio Alberto Arévalo Juárez**, no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito manifestó, que los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa, solicitando condenar al servidor en el pago de la multa. Al respecto **este Tribunal estima:** tal como se estableció en el Reparó anterior, el servidor actuante no se pronunció frente a la observación antes mencionada, quien no ejerció su derecho de defensa en el término otorgado por la Ley, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el Art. 69 Inc. 2° establece: *“en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*; en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil dice que: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*. Los suscritos procedimos a verificar los papeles de trabajo en el Archivo Corriente de Resultados bajo referencia ACR.10, encontrando diversos comprobantes contables, fotocopias de cheques y facturas, que evidencian los pagos en concepto de gastos de funcionamiento de los cuales no se encontró ninguna evidencia de haber realizado los devengamientos por dichos pagos y compromisos monetarios realizados por parte del ILP; incumpléndose lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, segundo párrafo del numeral 1. Derechos a Percibir y Compromisos de Pagar Recursos Monetarios, establece *“....Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura deberá contabilizarse el devengamiento en cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS de acuerdo con la naturaleza del hecho económico”*, asimismo El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Normas C.1 NORMAS GENERALES, párrafo segundo del numeral



5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece lo siguiente *"El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas....."*; en consecuencia se determina la inobservancia de las disposiciones legales antes mencionadas; por lo que el Reparo se Confirma de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Veinte por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado para el señor **Sergio Alberto Arévalo Juárez**, Contador. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INADECUADO MÉTODO DE REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS DE GESTIÓN PAGADOS CON FONDOS PROPIOS.** Según el Informe de Auditoria, se determinó que un total de US\$319,802.84 cancelados con fondos propios en concepto de sueldos, servicios profesionales sin dependencia laboral, arrendamientos, compra de bienes menores, gastos de viaje, mantenimientos de vehículos y equipos, servicio de internet y telefonía celular institucional, no se registraron conforme a su naturaleza; como Gastos de Gestión, obviando el respectivo devengamiento del egreso y únicamente efectuando cargos a la subcuenta 41201014 "Otros Depósitos", la cual registra fondos recibidos en intermediación entre terceros para responder por compromisos legales, contractuales o impositivos tales como embargos judiciales u otros de igual naturaleza. Método que carece de autorización por parte del Ente Regulador en materia contable gubernamental. El señor **Sergio Alberto Arévalo Juárez**, no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito manifestó, que los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa, solicitando condenar al servidor en el pago de la multa. Al respecto **este Tribunal estima:** el servidor en el presente reparo no hizo uso de su derecho de defensa en el término otorgado por la Ley, siendo declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el Art. 69 Inc. 2° establece *"en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*; en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil dice que: *"El Juez podrá considerar el*



silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; los suscritos Jueces procedimos al análisis de papeles de trabajo en el Archivo Corriente de Resultados referencia ACR.10, verificando documentación que respalda el hallazgo planteado por el auditor, consistente en pago de salarios, planillas, comprobantes contables con fotocopia de cheque por pago de cuotas por mantenimiento de áreas comunes de locales, pago de cuotas retenidas en sueldo, pago cotizaciones y aportes a AFP, pago por elaboración de pines a torogoz, entre otros, los que fueron registrados contablemente bajo la subcuenta número 41201014 "otros depósitos"; de conformidad al Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, código 83 los gastos por funcionamiento corresponden a gastos de gestión, y según código 833 que corresponde a gastos en personal, expresa que comprende las cuentas que registran y controlan los gastos en remuneraciones y emolumentos al personal, que presta sus servicios en las instituciones públicas con carácter permanente o eventual; asimismo el Manual Técnico SAFI, romano III, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS número 1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS, párrafo dos establece: *"...Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico*"; tales omisiones a las disposiciones legales antes mencionadas conllevo a que el contador no registrara conforme a su naturaleza, lo cual provoco falta de razonabilidad en las existencias presupuestarias institucionales; de acuerdo al Art. 208 Inc. 2° Verificación de Requisitos Legales y Técnicos del Reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado establece que *"... los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos..."*, en consecuencia al no haberse desvirtuado el hallazgo reportado por la auditoria, esta Cámara confirma el presente Reparo y es procedente sancionar al servidor actuante señor **Sergio Alberto Arévalo Juárez** (Contador), con una Multa equivalente al Veinte por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado de conformidad a los Artículos 69 Inc. 2 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DEL MEMORANDO DE PLANIFICACIÓN DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR EL AUDITOR**



INTERNO. Según el Informe de Auditoría, el Memorándum de Planificación elaborado por el auditor interno para los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y el de octubre a diciembre, todos del 2016 no define el tipo de auditoría que se realizará, ni especifica el nombre del área que se está examinando, su contenido carece de la información básica relativa al conocimiento y comprensión del objeto o área, proceso o aspecto a examinar, los cuatro Memorándums presentan en el apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, un detalle de los objetivos de una auditoría financiera; y no describe la información básica, conocimiento y comprensión del área a examinar. El señor **Romualdo Cáceres Henríquez**, no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa solicitando condenar al servidor en el pago de la multa. Al respecto **este Tribunal estima:** en el presente reparo el servidor relacionado no hizo uso de su derecho de defensa en el término otorgado por la Ley, siendo declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el Art. 69 Inc. 2° establece *"en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*; en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil dice que: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*; **los suscritos Jueces** procedimos a la verificación de los papeles de trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados ACR.10, donde constan los Memorándums de planificación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y el de octubre a diciembre del año 2016, en los cuales no se define el tipo de auditoría que se realizará, no especifica el nombre del área que se está examinando, no contiene la información relativa al conocimiento y comprensión del objeto o área, proceso o aspecto a examinar; los Memorándums presentan en el apartado 1.2 Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, un detalle de los objetivos de una auditoría financiera; pero no describe la información básica, conocimiento y comprensión del área a examinar; incumpliendo los Artículos 96 y 154 del Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector



Gubernamental vigente en el periodo auditado; consecuentemente de conformidad al Art. 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la aplicación de una multa equivalente al Veinte por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado, para el señor **Romualdo Cáceres Henríquez**.

Auditor Interno. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.**

Según el Informe de Auditoría, los cuatro Informes emitidos por Auditoría Interna durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, contienen las siguientes deficiencias: En la portada no define el tipo de auditoría, ni el área que se está examinando. El señor **Romualdo Cáceres Henríquez**, no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito manifestó, que los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa, solicitando condenar al servidor en el pago de la multa. Al respecto **este Tribunal estima:** en el presente reparo el servidor relacionado no hizo uso de su derecho de defensa en el término otorgado por la Ley, siendo declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el Art. 69 Inc. 2° establece: *“en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*; en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil dice que: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*; los suscritos verificamos en los papeles de trabajo referenciados en el Archivo Corriente de Resultados ACR.10, informes en los que fundamenta el hallazgo el auditor, de los periodos del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, del 1 de abril al 30 de junio de 2016, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, evidenciándose que el Auditor no especifico el tipo de auditoría ni el nombre del área examinada, lo cual conlleva a que no se realizara un análisis o revisión puntual de un área específica; incumpliendo el artículo 68 del Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental que establece: *“La actividad de auditoría interna desarrollada por las unidades de auditoría de las entidades del sector público, está enfocada en realizar exámenes especiales que consisten en el análisis o revisión puntual de alguna área, proceso*



o aspecto de la entidad.....”; por lo tanto esta Cámara confirma la Responsabilidad Administrativa y de conformidad al Art. 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procede la aplicación de multa equivalente al Veinte por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado, para el señor **Romualdo Cáceres Henríquez**, Auditor Interno. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO SOBRE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS.** Según el Informe de Auditoria, no se ha solicitado a la Dirección General de Tesorería la autorización para abrir cuentas corrientes específicas para el pago de remuneraciones y de bienes y servicios; el total de compromisos son cancelados mediante la cuenta corriente institucional: Cuenta del Banco Agrícola N°590-057284-9 “Instituto de Legalización de la Propiedad. El señor **Ricardo Rousseau González**, no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado rebelde según auto de fs. 65 a fs. 66 ambos vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito manifestó, que los funcionarios no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa, solicitando condenar al servidor en el pago de la multa. Al respecto **este Tribunal estima:** en el presente reparo el servidor relacionado no hizo uso de su derecho de defensa en el término otorgado por la Ley, siendo declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía el Art. 69 Inc. 2° establece: *“en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”*; en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 284 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil dice que: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*; este tribunal procedió a analizar la documentación anexa en los papeles de trabajo referenciados en el ACR.10, no encontrando evidencia de haber aperturado cuenta específica para los rubros de remuneraciones, bienes y servicios, incumplimiento el artículo 116 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado que establece: *“....deberá manejarse una cuenta específica para el pago de remuneraciones y otra para los bienes y servicios, las cuales serán abonadas mediante transferencia de fondos provenientes de la cuenta corriente subsidiaria”*; en concordancia al Manual Técnico SAFI, Romano VI Subsistema de Tesorería, C.2.3 NORMAS PARA EL



MANEJO Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS, 1. APERTURA DE CUENTAS establece: *“Las Instituciones deberán solicitar a la Dirección General de la Tesorería, la autorización para abrir la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional, remuneraciones, bienes y servicios, Cuentas para el Manejo de Fondos Circulantes de Monto Fijo, de Pagadurías Auxiliares de Fondos Actividades Especiales y otras que de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes sea necesario abrir”*. En razón de lo expuesto, esta Cámara concluye que la responsabilidad Administrativa se confirma de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al Veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, para el señor **Ricardo Rousseau González**, Gerente Administrativo Financiero conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que de acuerdo al Manual de Organización y Procedimientos Administrativos Descripción de Puestos y Perfiles Ocupacionales de la Gerencia Administrativa Financiera del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) dentro de las funciones del Gerente Administrativo Financiero esta Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las operaciones financieras y administrativas relacionadas con el presupuesto asignado a la institución.

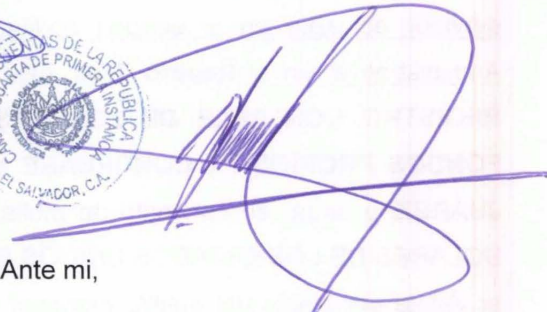
POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** bajo el título **“FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGADO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES NO OPERACIONALES ”**, y **CONDENASE** al señor **SERGIO ALBERTO AREVALO JUAREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$220.00**; multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; II) Declárese la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título **“PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPROMISOS MONETARIOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO DEVENGADOS”**. y **CONDENASE** al señor **SERGIO ALBERTO ARÉVALO JUÁREZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



\$220.00; multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; **III) Declárese la Responsabilidad Administrativa**, en el **Reparo Tres**, bajo el título **"INADECUADO MÉTODO DE REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS DE GESTIÓN PAGADOS CON FONDOS PROPIOS"**; y **CONDENASE** al señor **SERGIO ALBERTO ARÉVALO JUÁREZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$220.00**; multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; **IV) Declárese Responsabilidad Administrativa**, en el **Reparo Cuatro**, bajo el título **"DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DEL MEMORANDO DE PLANIFICACIÓN DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR EL AUDITOR INTERNO"**; y **CONDENASE** al señor **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$260.00.00**; multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; **V) Declárese la Responsabilidad Administrativa** en el **Reparo Cinco**, bajo el título **"DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA"**; y **CONDENASE** al señor **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$260.00.00**; multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; **VI) Declárese la Responsabilidad Administrativa** en el **Reparo Seis**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO SOBRE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS"**; y **CONDENASE** al señor **RICARDO ROUSSEAU GONZÁLEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$440.00**; multa equivalente al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; **VII)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia; **VIII)** El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,620.00**; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION**.

HAGASE SABER.

Pasan firmas.....

Ante mi,

Secretaría de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas treinta minutos del día cinco de febrero del corriente año, que corre agregada de folios 73 a folios 80 ambos vto. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mi,

Secretaria de Actuaciones



JC-IV-26-2018.
Fiscal: Ana Ruth Martínez Guzmán
Ref. Fiscal: 256-DE-UJC-18-2018
RJF de CUA